

**COOPERATIVA SOLIDARIA DE AHORRO Y CREDITO
"COOMULTRAISS"**

**ACUERDO N°. 002
(Enero 14 de 2012)**

Por medio del cual se definen políticas y se fijan pautas sobre educación Cooperativa y se reglamenta el funcionamiento del comité de educación de "Coomultraiss".

El Consejo de Administración de "Coomultraiss" en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y...

CONSIDERANDO

- 1. Que la educación Cooperativa es un principio fundamental para el desarrollo de la Democracia y la Solidaridad.*
- 2. Que para la realización de una verdadera gestión educativa que cumpla con los postulados Generales y particulares de Coomultraiss, armonizando sus reales necesidades de formación, información y capacitación, con el alcance de su objeto social, es conveniente definir y establecer las políticas y pautas que en materia de educación Cooperativa sean del caso aplicables.*
- 3. Que es deber del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo (64) del estatuto adoptar el reglamento de educación pertinente e introducir las modificaciones que considere necesarias y convenientes...*

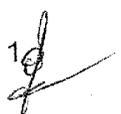
ACUERDA

Modificar el reglamento de educación de Coomultraiss, cuyo contenido se establece en las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

OBJETO – DEFINICION DE POLITICAS – CAMPOS – NIVELES

ARTICULO 1° Objeto: *La acción educativa de Coomultraiss tendrá entre otros los siguientes objetivos generales:*



- a. Conocer, valorar y aplicar en toda su dimensión el pensamiento e ideario cooperativo como modelo alternativo de desarrollo económico y social.
- b. Propiciar cambios de comportamiento entre los asociados, mediante la discusión y el análisis de los aspectos Doctrinarios del Cooperativismo y de su realidad circundante, a fin de que de manera consciente piense y actúe solidariamente, garantizando su participación dinámica en el proceso de desarrollo de la Cooperativa.
- c. Formar y capacitar a los asociados, Directivos y Empleados en los aspectos técnicos, organizacionales y administrativos, de tal manera que puedan asimilar los avances tecnológicos y científicos aplicables a la empresa Cooperativa en procura de mejorar permanentemente los niveles de eficiencia y eficacia de la gestión.
- d. Propiciar condiciones necesarias para la identificación y formación de líderes surgidos de su propia base.
- e. Implementar la capacitación orientada a proyectos productivos socio-económicos, y formación en educación no formal.

ARTICULO 2º Políticas: Teniendo en cuenta la condición de la educación Cooperativa como un proceso, en cuya dinámica es necesario establecer líneas de orientación claramente definidas, en la formulación, organización y ejecución de actividades de educación deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Toda actividad educativa debe apuntar al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo (1º)
- b. Los programas de educación deben beneficiar a las personas que reúnan la condición de:
 - 1. Asociados
 - 2. Miembros de Organismos Directivos
 - 3. Empleados de la Cooperativa
 - 4. Potenciales Asociados
 - 5. Familiares de los Asociados
- c. Las actividades de educación en su contenido responderán a los objetivos, orientaciones y criterios contenidos en el estatuto y el presente reglamento.
- d- Las actividades de educación realizadas por la Cooperativa estarán sujetas a la ejecución el plan y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración dentro de los lineamientos del proyecto educativo social y empresarial PESEM.

- d. *La participación en eventos no realizados por la Cooperativa requieren autorización del comité de educación. Cuando por alguna razón plenamente justificable no pueda obtenerse esta autorización la Gerencia de la Cooperativa extenderá la autorización pertinente, con la obligación de refrendarla posteriormente.*
- e. *Debe garantizarse la continuidad del proceso educativo, estableciendo diferentes niveles de formación y el desarrollo permanente de la actividad educativa.*
- f. *En cuanto a la cuestión metodológica en la entrega de contenidos se hará énfasis en la utilización de métodos participativos y estrategias motivacionales que enriquezcan la apropiación del conocimiento de manera práctica y ejemplarizante. La pedagogía debe tener en cuenta las recomendaciones sobre la educación para adultos.*
- g. *Será política del Consejo de Administración procurar en la medida de las posibilidades, la apropiación de los recursos económicos, técnicos y logísticos necesarios para la ejecución de los programas de educación Cooperativa.*

ARTICULO 3° *Ámbito que comprende la educación solidaria: Para el desarrollo de la actividad educativa deben tenerse en cuenta los siguientes ámbitos de formación:*

Formación: *Propende al desarrollo del sentido de pertenencia del Asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos logrando su propia identidad y crecimiento como ser humano.*

Promoción: *Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la Cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio empresarial de Coomultraiss, a través de campañas que promuevan el modelo solidario.*

Capacitación: *Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los Asociados, Directivos y Empleados de Coomultraiss., logren una eficiente y eficaz administración.*

Asistencia Técnica: *Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz de los servicios, que ofrece la Cooperativa, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos, de conformidad con su actividad socioeconómica.*

Investigación: *Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de la Cooperativa.*

ARTICULO 4° *Campos de la Educación: La labor educativa comprenderá el desarrollo de acciones en las siguientes áreas:*

- a. *Formación Social: Se refiere a las acciones conducentes a estimular el sentido asociativo, su dinámica de colaboración y solidaridad, proporcionando la formación integral del asociado, mediante actividades de carácter grupal, social, vocacional cultural y recreativo.*
- b. *Formación Ideológica: Se refiere a las labores encaminadas a la formación de la autoconciencia Cooperativa y solidaria, expresa el alcance teórico-práctico de la doctrina, principios e ideales de la Cooperación.*
- c. *Formación Técnica: Se refiere a la capacitación y desarrollo de destrezas necesarias en la orientación, dirección y administración de la empresa, esto supone la formación de Dirigentes y empleados idóneos en el manejo empresarial.*

ARTICULO 5° *Contenidos de las actividades de formación: El proyecto educativo social y organizacional, tendrá en cuenta para su implementación el desarrollo de actividades que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:*

- a. *Inducción a la economía solidaria: Actividad mediante la cual se pretende sensibilizar a los participantes en los principios y fines de la economía solidaria y dar a conocer el marco general de las organizaciones que la conforman.*
- b. *Nivel de formación básica: Comprende la realización de actividades teórico-prácticas mediante las cuales se pretende informar y desarrollar actividades de pertenencia y compromiso frente a la organización Cooperativa.*
- c. *Nivel de formación media: Comprende un estadio más avanzado en el proceso de formación y que debe permitir la interiorización conceptual de aspectos Teórico-Técnicos necesarios en la apropiación del conocimiento, la adopción de elementos de juicio y destrezas, para la toma responsable de decisiones y asumir compromisos frente a la organización solidaria.*
- d. *Nivel de formación Gestión en economía solidaria, nivel avanzado: Implica aquella formación para la cual se requiere un nivel de conocimientos y el desarrollo de capacidades y procesos de Investigación y formulación, teórico-prácticas en áreas específicas, requeridas para consolidar y expandir la Cooperativa.*

CAPITULO II

FONDO DE EDUCACION

ARTICULO 6° Objeto de fondo: Al Tenor del artículo (43) del estatuto, tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para la realización de actividades de formación y capacitación en aspectos filosóficos y de gestión Cooperativa a los asociados, familiares, directivos, potenciales asociados y empleados de la Cooperativa.

ARTICULO 7° Formación del Fondo: El Fondo de Educación estará formado por los siguientes conceptos:

A. Recursos Internos:

1. Con excedentes Cooperativos apropiados por la Asamblea General.
2. Con las sumas de los excedentes, intereses, depósitos no reclamados en un tiempo prudencial, de acuerdo a disposiciones que en este sentido adopte el Consejo de Administración.
3. Con los valores recaudados por concepto de multas y sanciones, según disposición de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Con los recursos de carácter extraordinario que para el efecto apruebe la Asamblea General o el Consejo de Administración según la legislación cooperativa

B. Recursos Externos:

- a. Con los auxilios y donaciones efectuados a la Cooperativa por personas naturales y jurídicas, para fines educativos.
- b- Con los recursos provenientes de convenios realizados por la Cooperativa.
- b. Con recursos generados por actividades que desarrolle el comité de educación, para fomento del fondo de educación.

ARTICULO 8° Manejo del Fondo: La administración de la Cooperativa será responsable del manejo de los recursos del fondo, su formación e incremento será resultante de lo estipulado en el artículo (7°), las erogaciones que con cargo a los recursos del mismo se realicen, estarán sujetas a la correspondiente apropiación presupuestal, plan de actividades o Proyecto educativo social y Empresarial específico debidamente aprobado por el Consejo de Administración y en su defecto por el comité de educación.

CAPITULO III

INTEGRACION - CONDICIONES - RESPONSABILIDAD – FUNCIONES

ARTICULO 9º Integración: El comité de educación estará conformado por tres (3) miembros nombrados por el Consejo de Administración; para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo.

En el comité de educación deberá nombrarse al menos un (1) miembro del Consejo de Administración, los demás integrantes podrán ser asociados hábiles de la Cooperativa.

ARTICULO 10º Condiciones: Para la designación de miembros del comité de educación, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa
2. Tener una antigüedad como asociado de la Cooperativa no inferior a dos (2) años.
3. Tener una formación académica y cooperativa no menor de dos años.
4. No haber sido sancionado durante el año anterior a la designación con pérdida total de derechos o suspensión de servicios.
5. No estar incurso en incompatibilidades establecidas en el estatuto o en Inhabilidades para el desempeño de responsabilidades en organizaciones sociales, por autoridad competente.
6. Acreditar la educación Cooperativa básica y comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su nombramiento.

ARTICULO 11º Responsabilidad: Los integrantes del comité de educación tendrán prioritariamente la responsabilidad de hacer cumplir las disposiciones sobre la obligatoriedad de la educación Cooperativa y pondrán especial esmero por el desarrollo del plan y presupuesto de educación.

ARTICULO 12º Funciones: Serán funciones específicas del comité de Educación las siguientes:

1. Apoyar y colaborar en la elaboración y realización del plan de desarrollo de la Cooperativa.

2. *Colaborar en la elaboración del proyecto Educativo, social y empresarial PESEM de la Cooperativa, que oriente la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas dentro de los parámetros establecidos en el artículo (3°) de este reglamento, el cual debe contar con la aprobación del Consejo de Administración.*
3. *Con base en el Proyecto educativo, social y empresarial PESEM elaborar el proyecto del plan anual de educación de la Cooperativa y presentarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.*
4. *Tomando como base las actividades señaladas en el plan anual de educación, garantizar la elaboración del correspondiente presupuesto y presentarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación.*
5. *Coordinar y apoyar la ejecución de las diferentes actividades de educación que realice directamente la Cooperativa.*
6. *Efectuar seguimiento a la ejecución del Proyecto educativo, social y empresarial como también del Plan de Educación y presentar al Consejo de Administración las recomendaciones que al efecto estime pertinente.*
7. *Realizar evaluación de las diferentes actividades relacionadas con la ejecución de Proyectos y planes de actividades de educación que realice la Cooperativa, teniendo en cuenta que en el desarrollo de las mismas se cumpla con los objetivos, políticas, criterios y demás formalidades establecidas en las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
8. *Propiciar el establecimiento y actualización permanente de un sistema de archivo, el cual entre otros aspectos debe contener información relacionada con los niveles de formación alcanzados por los asociados en el proceso educativo.*
9. *Colaborar, apoyar y asesorar a la administración de la Cooperativa y sus empleados en la realización de labores y programas de promoción y fomento de imagen y servicios de la entidad.*
10. *Presentar al consejo de Administración en forma permanente informes sobre las labores adelantados por el comité el cual deberá contener por lo menos los siguientes aspectos: Desarrollo de las actividades previstas en el plan, ejecución presupuestal, logros obtenidos, información estadística, recomendaciones.*

11. *Informar y asesorar a la Asamblea General en relación con los requisitos de educación Cooperativa que deben cumplir los asociados aspirantes a cargos Directivos.*
12. *Informar al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia en relación con las situaciones de indisciplina de asociados que previo compromisos de asistencia y diligenciamiento del permiso respectivo, dejen de asistir parcial o totalmente a los eventos educativos, para la adopción de las medidas correctivas del caso.*
13. *Organizar, coordinar, colaborar, programar actividades que tengan como finalidad la consecución de recursos con destino al financiamiento de actividades de educación.*
14. *Colaborar y apoyar la realización de actividades programadas por la Cooperativa o alguno de sus comités, cuando esta colaboración le sea solicitada, previo análisis del Comité de Educación.*
15. *Coordinar, colaborar, apoyar y asesorar a los órganos de Administración de la Cooperativa, en la adquisición de material, equipo didáctico y bibliográfico necesarios para la labor de educación y capacitación.*
16. *Las demás actividades que le sean asignadas por el Consejo de Administración y que se relacionen con la educación y promoción Cooperativa.*

CAPITULO IV

INSTALACION – REUNIONES – DIRECCION – DECISIONES

ARTICULO 13° Instalación: *La instalación del comité de educación deberá hacerse en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguiente al nombramiento realizado por el Consejo de Administración. En la sesión de Instalación se procederá de la siguiente manera:*

- a. *La sesión será convocada por el Presidente del Consejo de Administración.*
- b. *El Presidente del Consejo de Administración hará la Instalación formal del comité de educación.*
- c. *Se elegirá Presidente y secretario del comité.*

- d. Se efectuara evaluación preliminar sobre el desarrollo de la gestión educativa, objetivos y políticas, a fin de definir la continuidad o ajustes pertinentes. Esta evaluación se realizará por parte del comité entrante y saliente.
- e. Se establecerán los mecanismos y la fecha límite mediante los cuales el comité procederá a la elaboración, estudio y presentación al Consejo de administración del plan y presupuesto de educación que han de ejecutarse en su periodo, no podrá excederse de treinta (30) días posteriores a su posesión.

ARTICULO 14° Dirección: Para la orientación de las reuniones y toma de decisiones el comité de Educación elegirá entre sus integrantes, un presidente, las funciones de secretario podrán ser ejecutadas por un miembro del comité o por el empleado que realice las actividades de promoción en la Cooperativa, de acuerdo a determinación que en este sentido se adopte.

ARTICULO 15° Reuniones: El comité de educación se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a reuniones se hará mediante convocatoria del presidente, por derecho propio o a solicitud del Consejo, de los miembros del comité o de la Gerencia y se tramitarán por la Secretaria de la Cooperativa

En términos generales las reuniones se realizaran en la sede de la Cooperativa, salvo situaciones especiales de las cuales el comité apruebe celebrar reuniones en lugar diferente.

ARTICULO 16° Quórum: Constituirá Quórum para adoptar decisiones validas la Asistencia de por lo menos dos (2) miembros del comité en caso de la inasistencia del Presidente podrá sesionarse bajo la Presidencia provisional de uno de los miembros restantes, designado para ese solo efecto, en la misma reunión.

ARTICULO 17° Dimitecia: El miembro del comité que hubiere sido convocado legalmente y dejare de asistir sin causa justificada a dos (2) reuniones en forma consecutiva o al (50%) de las convocadas en seis (6) meses será considerado como Dimitente.

En consecuencia de la eventualidad anteriormente señalada se dará traslado al Consejo de Administración, para que proceda a suplir el o los cargos vacantes y las demás decisiones disciplinarias de su competencia.

ARTICULO 18° Participantes: Podrán participar en las reuniones del comité con derecho a voz y voto los miembros del comité de educación. De la misma manera podrán asistir con derecho a voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, Junta de

Vigilancia, Revisor Fiscal, el Gerente, la presencia de otras personas será autorizada por el comité.

ARTICULO 19° Funciones del Presidente: Son funciones del presidente las siguientes:

- a. *Convocar a reuniones del comité por lo menos con (72) horas de anticipación a su realización, salvo las extraordinarias*
- b. *Elaborar el orden del día.*
- c. *Dirigir la reunión.*
- d. *Firmar conjuntamente con el secretario las actas y demás documentos que así lo ameriten.*
- e. *Mantener una fluida comunicación con el Presidente del Consejo de Administración y la Gerencia.*
- f. *En General apoyar y asesorar las labores que dentro del ámbito de las funciones de educación se realicen.*
- g. *Realizar otras funciones compatibles con su cargo.*

ARTICULO 20° Son funciones del Secretario:

- a. *Llevar las actas del comité.*
- b. *Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos que requieran esta formalidad.*
- c. *Velar porque el archivo educativo permanezca con información actualizada, así mismo la documentación del comité.*
- d. *Desempeñar otras funciones que le sean asignadas por el comité.*

ARTICULO 21° Funciones de los Miembros el Comité:

- a. *Asistir puntualmente a las reuniones*
- b. *Capacitarse en los asuntos inherentes a las responsabilidades del comité*
- c. *Desempeñar con Diligencia y Eficiencia las tareas y labores encomendadas*
- d. *Presentar al comité propuestas y recomendaciones tendientes a mejorar la labor educativa que realiza la Cooperativa.*
- e. *Las demás que le señale el Comité.*

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 22°: *Las actuaciones del Comité de educación deberán ajustarse para todos los efectos a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes a la condición de Coomultraiss como entidad Cooperativa.*

ARTICULO 23°: *Los miembros del Comité de Educación en sus actuaciones no antepondrán sus intereses personales al interés general de la Cooperativa y no podrán beneficiarse indebidamente de la Cooperativa por efectos de su cargo.*

ARTICULO 24°: *El Consejo de Administración impondrá sanciones a los miembros del Comité de Educación, que al tenor de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias, se hagan acreedores a las mismas.*

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25°: *El presente reglamento del Comité de Educación de "Coomultraiss"; solo podrá ser modificado por el Consejo de Administración, en sesión convocada para tal fin.*

ARTICULO 26°: *El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el día 14 de enero de 2012, según consta en acta No. 429 y rige partir de la fecha.*


EDGAR GARCÍA NAGLES

Presidente


GLORIA INES ROA CARDENAS

Secretaria